ANEXO XIV

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERFUNCIONAL DE HABILITACIÓN AMBIENTAL

Artículo 1°. - Ámbito de funcionamiento. La Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental, en adelante CIHA, funciona en el ámbito de la Agencia de Protección Ambiental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de lo establecido por la Ley N° 123 de Evaluación Ambiental, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 2°. - Facultades y deberes. Son facultades y deberes de la CIHA:

a) Consultar y dar intervención a profesionales especializados en temas específicos y representantes de organismos públicos y privados con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando lo consideren necesario para abordar temas complejos que se encuentran bajo su competencia;

b) Elevar informes y sugerencias al presidente de la Agencia de Protección Ambiental respecto al desempeño de los procedimientos de Evaluación Ambiental;

c) Intervenir, cuando la normativa lo exige, en los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y Evaluación Ambiental Estratégica;

d) Velar por el cumplimento de las leyes, decretos y demás normas reglamentarias en materia de Evaluación Ambiental;

e) Proveer la información que le solicite la Agencia de Protección Ambiental.

Artículo 3°. - Composición. La CIHA está conformada por los siguientes miembros titulares:

i. Un representante de la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, de la Secretaría de Desarrollo Urbano o el organismo que en el futuro la reemplace;

ii. Un representante de la Dirección General de Interpretación Urbanística, de la Secretaría de Desarrollo Urbano o el organismo que en el futuro la reemplace.

Se consideran representantes de dichas Direcciones Generales, su Director según corresponda, o quien designe por acto administrativo la máxima autoridad de la Secretaría de Desarrollo Urbano o el organismo que en futuro la reemplace. En este último caso, la duración en el cargo es de 1 (un) año, renovable por igual período.

De manera excepcional, los miembros titulares podrán nombrar un representante suplente, comunicándolo a la coordinación en forma previa, a través de una Comunicación Oficial.

Los miembros de la CIHA se desempeñan “ad honorem”.

Artículo 4°. - Designación de sus miembros. La designación, renovación o reemplazo de los miembros debe ser comunicada a través de una Comunicación Oficial a los organismos intervinientes en el marco de la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental, y a la

Agencia de Protección Ambiental.

Artículo 5°. - Miembros "ad hoc". Cuando la complejidad y/o especificidad de un procedimiento de Evaluación Ambiental lo requiera, la Dirección General Evaluación Ambiental de la Agencia de Protección Ambiental, o la que en el futuro la reemplace, podrá solicitar se convoque para una intervención "ad hoc" a cualquier otro órgano dependiente del Poder Ejecutivo – con rango mínimo de Dirección General-.

La convocatoria del órgano debe ser justificada teniendo en cuenta el caso bajo análisis, en relación con la experiencia del órgano convocado y las competencias que le sean propias.

En el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, dicha solicitud debe ser requerida para el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental de aquellas Obras o Usos categorizadas como Con Relevante Efecto o la Modificación del mismo en caso de corresponder, dentro de los diez (10) días de emitido el Informe Técnico por parte de la mencionada autoridad.

Artículo 6°. - Coordinación. La Dirección General Evaluación Ambiental o el organismo que en el futuro la reemplace, se encuentra a cargo de la coordinación de la Comisión.

Artículo 7°. - Funciones del Coordinador. Son funciones del Coordinador:

a) Representar a la CIHA;

b) Convocar a los integrantes de la CIHA para su intervención;

c) Ejercer el voto en caso de empate;

d) Ejercer la administración de la CIHA, suscribiendo todos los actos que resulten necesarios a tal fin;

e) Proponer las actividades que se requieran para el cumplimiento de los objetivos, deberes y facultades de la CIHA;

f) Servir de nexo de comunicación permanente entre los miembros de la CIHA;

g) Coordinar la intervención de la CIHA en los procedimientos de Evaluación Ambiental;

h) Resolver los casos y situaciones no contempladas en el presente Reglamento;

i) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 8°. - Validez de las actuaciones. Las actuaciones de la CIHA deben ser suscritas por los dos miembros titulares, o los respectivos suplentes, y por quienes hayan sido convocados con carácter temporal.

Artículo 9.- Agenda. La coordinación de la CIHA remitirá a los miembros titulares y aquellos convocados "ad hoc", en caso de corresponder, la correspondiente Comunicación Oficial para su intervención.

Excepcionalmente, por razones de urgencia puede solicitar la intervención de la CIHA para un caso particular, a fin que se expida en un plazo máximo de 5 (cinco) días.

Artículo 10.- Mayorías. Las decisiones son tomadas por mayoría simple.

Artículo 11.- Normas complementarias. Los miembros de la CIHA pueden impulsar normas de funcionamiento sobre aspectos no regulados en el presente Anexo, con la conformidad de quien desempeñe el cargo de Coordinador.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-17478730-GCABA-DGEVA

Buenos Aires, Lunes 28 de Abril de 2025

Referencia: ANEXO XIV REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERFUNCIONAL DE HABILITACIÓN AMBIENTAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.04.28 17:47:24 -03:00

Mariana Ludovica Munoz
Gerente Operativo
D.G.EVALUACION AMBIENTAL
AREA VICEJEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.04.28 17:47:25 -03:00